

CINCUENTA Y SIETE PERSONAS, VIRTUALMENTE PROPIETARIAS DE MAS DE LA MITAD DE LOS DIARIOS ESPAÑOLES

Autores cercanos a la realidad concluyeron en que la concentración de la propiedad de la prensa estaba cediendo su control a un núcleo muy reducido de personas, pese a la inexistencia de grandes cadenas formales: "En el año 1.969, evaluaba uno de ellos, se dió la circunstancia de que treinta personas individuales tenían en sus manos, por lo menos, el 50% de la propiedad de los periódicos, cuya difusión según O.J.D., era más de la mitad de la difusión total controlada en la prensa diaria española". (Alfonso Nieto: "La prensa informativa en España"). O bien, que cincuenta y siete personas eran propietarios cualificados, en bastantes supuestos mayoritarios, del 55,74% de los diarios privados.

En la misma línea se destacó la concentración llevada a cabo en contados grandes grupos españoles: Cuatro diarios, se dijo, La Vanguardia, A B C, Pueblo y Ya, abarcaban el 29% de la difusión total de la prensa que se extiende al 42% en el caso de veinte diarios.

La mención de los "cinco grupos" de gran diversión relativa de la prensa española se generalizó en los escasos libros e informes que hicieron referencia al tema: Editorial Católica, los Lucas de Tena, los Godó, el grupo OPUS y el de la Iglesia Católica, a los que se añadía el de la prensa estatal, centraron así la atención con la indudable virtud de marcar ciertos puntos de acumulación del poder informativo.

Pero al plantear a estos grupos aisladamente sus conexiones, parecía avalar en cierta forma el mito liberal de los medios como poder autónomo desvinculado de los restantes.

Si continuamos la investigación sobre los grupos legales informales de edición de periódicos o las conexiones existentes entre ellos llegaremos a formar apartados:

1) GRUPOS SOCIETARIAMENTE UNIFICADOS:

Editorial Católica YA, HOY, Ideal Gallego, La Verdad, Ideal Granada y Agencia Logos.

Prensa Española ABC (Ma-

drid), ABC (Sevilla, Blanco y Negro.

Editorial Semana AS y Semana.

Editorial Sevillana El Correo

¿Televisión Pública...? ¿Televisión Privada...?



Si alguna sentencia a nuestro Tribunal Constitucional ha trascendido de modo especialmente relevante a la opinión pública, ésta es sin duda la dictada con respecto al recurso de amparo promovido por la Sociedad Mercantil "Antena 3, S. A.", en la cual dicho Tribunal examina la cuestión de la fundación de emisoras de radiotelevisión. Esta circunstancia se debe a que la cuestión adquiere en nuestro país una especial importancia, dadas las diferentes posturas existentes al respecto entre las fuerzas políticas más importantes.

Quizás sean precisamente estas diferentes posturas las que han motivado que la Constitución no se defina de modo taxativo sobre la posibilidad de que se puedan crear emisoras privadas de televisión y de que de alguno de sus artículos se pueda decir que es viable la explotación de la televisión

de Andalucía y Nueva Andalucía.

Editorial Prensa Canaria La Provincia y Diario de las Palmas.

2) GRUPOS INFORMALES:

Grupo Mundo Ilustración, Sociedad Anónima (Mundo Diario), Barcelona Press (Telepress), Catuya Express Sociedad Anónima, Cuatro-dos-cuatro, Diario Regional S.A., (Diario Regional), Prensa Castellana (Informaciones) (De estos seis diarios habían comenzado a editarse solo tres, tras la grave crisis sufrida por la cadena de Sebastián Auger).

Grupo Godó Talleres Imprenta (La Vanguardia), Ediciones Rápidas (Dicen), Ediciones Mundo Deportivo (El Mundo Deportivo), Gaceta Ilustrada, S.A., (Gaceta Ilustrada).

Bilba Editorial, S. A. El Correo Español, El Pueblo Vasco y Sociedad Vascongadas de Publicaciones (El Diario Vasco), con siete consejeros comunes.

Información y Publicaciones, S. A. Información y Prensa (Diario 16), Información y Revistas (Cambio 16, Historia 16), con ocho consejeros comunes.

Grupo Zeta Ediciones Primera Plana (El Periódico), Ediciones Zeta (Interviú, Lib) Ediciones Formentera (Sal y Pimienta).

3) OTRAS VINCULACIONES POR CONSEJEROS:

Editorial Compostelana (El Correo Gallego), Faro de Vigo, S. A. (Faro de Vigo), con tres consejeros comunes.

Editorial Católica Abulense (Diario de Avila), Telepublicaciones (Teleprograma), un consejero común.

Editorial Católica Abulense (Diario de Avila, Sol de Espa-

ña y Punto Editorial (Actualidad Económica), con un consejero común.

Agencia EFE, S. A. Cinco consejeros con seis empresas editoras de prensa.

SALPISA-COLPISA Siete consejeros comunes con otras

siete empresas editoras de diarios.

Se produce una aparente imagen de dispersión de la información. Pero lo único que revela, en definitiva, es la peculiaridad de las fórmulas de concentración producidas en España, donde los objetivos clásicos señalados en la teoría económica-utilización: Economía de escalas, abaratamiento de costes por fusión de

en régimen de monopolio.

Son fundamentalmente dos los preceptos constitucionales de los que parece deducirse claramente que la televisión en régimen de explotación privada tiene cabida en nuestro ordenamiento: Por una parte, el derecho a difundir libremente las ideas u opiniones por cualquier medio de reproducción (art. 20.1.2) y por otra, la libertad de empresa, reconocida y protegida en el art. 38.

Por el contrario, los argumentos para defender la explotación de la televisión en régimen de monopolio se apoyan esencialmente en el art. 128.2 de la norma fundamental, que posibilita la reserva al sector público de bienes o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio. Es importante señalar que la condición para que pueda tener lugar la reserva en favor del sector público es la esencialidad del bien o servicio. En este caso la esencialidad de la televisión vendría dada por su poder de penetración, por la influencia que tiene en la conformación de las opiniones y comportamientos de los ciudadanos y por necesaria objetividad e imparcialidad de la información difundida.

Aparte de esta apoyatura jurídica en favor del monopolio, resulta que en la práctica la empresa televisiva asume carácter, si no de monopolio, sí de oligopolio. Esto es debido a dos circunstancias: Por un lado, el costo económico inherente a la creación de una emisora de televisión y, por otro lado, la limitación, meramente técnica, de las bandas de emisión, que reducen a un corto número las emisoras de alcance estatal eventualmente existentes, aunque es previsible que en un futuro relativamente inmediato desaparezca esta limitación, al generalizarse la transmisión de las ondas televisivas por vía satélite.

En definitiva, la conclusión es que cabe afirmar que tanto el régimen de explotación privada como el monopolio público caben en nuestro ordenamiento jurídico.

En medio de estos preceptos constitucionales hay una Ley especialmente importante, la que aprueba el Estatuto de la Radio y la Televisión, que señala que "la radiodifusión y la televisión son servicios públicos esenciales cuya titularidad corresponde al Estado". La problemática se centra en si esta declaración de la radiodifusión y la televisión como servicios públicos esenciales, conlleva la consecuencia de que el sector público explote este servicio en régimen de monopolio o, por el contrario, pueda ser un servicio público cuya gestión se lleve a cabo por entidades privadas.

Ante esta perspectiva era de prever que, más tarde o más temprano, fuera el Tribunal Constitucional el que tuviera que decidirse sobre el tema, como así ha sucedido en sentencia del 31 de Marzo de 1.982, la cual desestima el recurso de amparo promovido por "Antena, 3", que fue defendido por el abogado Manuel Jiménez de Parga.

Cuando se analiza la sentencia del Tribunal se observa claramente que se ha decidido sobre dos aspectos: Por una parte, el Tribunal ha tenido que examinar una cuestión puramente procesal que escapa al tema que es objeto de nuestro análisis; pero por otra, una vez solventada la cuestión procesal y admitido a trámite el recurso de amparo, ha tenido que decidirse sobre la controversia que nos ocupa, es decir, sobre si la norma

CUADRO I

VINCULACIONES SIGNIFICATIVAS

Grupos Bancarios - Diarios (1)

G. BANESTO (2)

El Diario Vasco
Norte Express
El Noticiero Universal
La Región (2)
La Voz de Asturias
Ya-La Verdad-Hoy-Ideal
Gallego-Ideal (Granada) (3)

G. BILBAO

El Correo Español-EI
Diario Vasco (2)
Ya-La Verdad-Hoy-Ideal
Gallego-Ideal (Granada)

B. INDUSTRIAL DE LOS PIRINEOS

El Noticiero Universal

B. INDUSTRIAL DEL TAJO

El Correo Gallego

G. BANCA CATALANA

Avui
El Correo Catalán (2)

G. HISPANO

Ya-La Verdad-Hoy-Ideal
Gallego-Ideal (2)

B. HUESCA (3)

Diario de Barcelona

G. CENTRAL

El Noticiero Universal
Las Provincias-Diario de las Palmas

G. MARCH

Diario de Mallorca (2)

G. VIZCAYA

El Correo Español-EI Diario-Vasco (2)

G. HISPANO

El Norte de Castilla

B. DE VALLADOLID (MPI)

El Imparcial
Diario de León

G. RUMASA

El Correo de Andalucía-Nueva
Andalucía
Diario de Mallorca
Mundo Diario-Telexpress
El Noticiero Universal (2)
La Voz de Galicia
Ferroli Diario

B. OCCIDENTAL

El Correo de Andalucía-Nueva Andalucía

(1) Están incluidos solo las vinculaciones directas que adquirían una auténtica significación en el análisis hecho de cada diario.

(2) Para clarificar los resultados hemos marcado solo los grupos bancarios en los que están incluidos los bancos vinculados a los diarios. Las agrupaciones consideradas, limitándose a los bancos afectados por estas conexiones son: Español de Crédito, Guipuzcuano, Garriga Nogués, Mas Sardá, Banesco, Vitoria (G. Banesto); Bilbao e Industrial de Bilbao (G. Bilbao); B. de Vizcaya (G. Vizcaya); Industrial del Sur, Sevilla, Noroeste, Toledo y Condal (G. Rumasa); Banca Catalana, Industrial del Mediterráneo e Industrial de Cataluña (G. Catalana); Central y Vitalicio de España (G. Central); Comercial Occidental (G. Occidental). Los restantes Bancos aparecen con su denominación propia incluido el Banco de Valladolid (G. M. P. I.), por su especial situación en relación a la corporación bancaria.

(3) El Banco de Huesca se ha mantenido aparte, pese a su proceso de Integración en el G. capitaneado por el B. de Bilbao, teniendo en cuenta la especial situación del diario a que está vinculado, Diario de Barcelona, con más de cuatro consejos de administración en dos años. Sólo se ha considerado, pues, al accionista mayoritario de la empresa, presidente del Banco de Bilbao.

servicios etc., no han estado en el centro del fenómeno.

Resulta imposible ignorar que, durante decenios, el periodismo español apenas ha tenido puntos en común con un mercado capitalista competitivo: Estrictamente limitado en el número y entidad de sus "fabricantes", controlado en sus materias primas (Información de base, papel prensa...) y artificialmente dirigido en precios, orientación y techos informativos, la prensa era concebida prioritariamente desde la óptica de su capacidad de influencia y, sólo muy en segundo término, como fuente de dividendos contables.

De esta forma, la concentración de la prioridad de los medios informativos privados, en la forma en que se ha venido y se continúa en buena parte realizando, no encuentra justificación alguna en lo que a optimización de beneficios contables se refiere. Y remite casi exclusivamente en la inmensa mayoría de los casos a una búsqueda de acumulación de poder, de poder informativo que sostiene y potencia a los poderes económicos y político.

BANCA E INDUSTRIA DE LOS DIARIOS

Las conexiones de los medios informativos de masas con la Banca adquieren una mayor significación, en la medida en que, de una parte, multiplican las relaciones con variados y complejos intereses; de otro lado, porque no sólo pueden implicar vías privilegiadas de créditos y liquidez, sino que también pueden garantizar en buena medida una doble vía, tanto la dinámica hacia la concentración, como los condicionamientos de la información.

En el cuadro 1, se recoge las vinculaciones de los grupos bancarios con la prensa diaria, que pueden considerarse significativos.

En el cuadro 1, se recogen 18 grupos editores de 26 diarios que mantienen conexiones directas con la Banca privada, acumulando una difusión media controlada (cuatro de ellos no cuentan con OJD), de 773.774 ejemplares-día, es decir, un 35,82% de la difusión controlada de los 76 diarios analizados. Como puede observarse en el cuadro 1, muchas de las conexiones no se realizan siem-

pre con un sólo grupo bancario. El caso del grupo editor de El Correo Español-El Pueblo Vasco y el Diario Vasco, que mantienen amplias relaciones con los grupos Bilbao y Vizcaya (con una minoritaria presencia de Banesto), es fácilmente explicable, dada la estrecha relación tradicionalmente existente entre ambas entidades bancarias. Pero también se da esta vinculación múltiple en la Editorial Católica con sus cinco diarios (Banesto e Hispano sobre todo); en el Norte de Castilla, o en el Noticiero Universal (seis consejeros de cinco grupos bancarios).

De entre los grupos bancarios recogidos en el cuadro 1, que mantienen vinculaciones con la prensa diaria, es preciso destacar a Banesto, que se relaciona con seis grupos editoriales y diez diarios. Pero también es interesante el caso de Rumasa que, a través de algunas de sus múltiples bancos, mantiene conexiones con seis editores de otros diez bancos.

CAJAS DE AHORRO EN LA PRENSA

Diecisiete diarios provinciales o regionales en su mayoría mantienen que se sepa, relación directa con las Cajas. Y su influencia no viene tanto en las cifras de difusión media que pudieran hallarse, sino por práctico monopolio de la información escrita en sus respectivas zonas de influencia.

La presencia de las Cajas de Ahorros en los medios de información españoles no se reduce a los datos contenidos en el cuadro 2. Habría que tener en cuenta también el importante paquete de acciones detentado por las Cajas en EFE (un 18,6% del capital a través de la C.E.C.A., la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja y otras), y aún quedarían otros medios legados a las Cajas como Radio Huesca, propiedad de la denominada Caja Grande Aragón.

Antonio MARCELO VACAS.

ALCANTARA
para estar
enterado

fundamental reconoce o no un derecho a crear emisoras privadas de televisión.

La pretensión de "Antena 3", al plantear el recurso, está enmarcada por dos circunstancias muy concretas: Primera, que esta Sociedad aspira a una televisión de ámbito nacional, y la segunda consiste en que, para la efectividad de su derecho, solicita que nuestro alto Tribunal ordene a un ministerio gubernamental el otorgamiento de una autorización. Además, dicha Sociedad entiende que el Estatuto de la Radio y de la Televisión, no constituye un obstáculo para su derecho, pues no se trata de atacar la consideración de la televisión como servicio por el ente público RTVE. Es decir, "Antena 3" opina que la gestión de este servicio público debe permitirse a entidades privadas.

De esto último deriva el que la propia sentencia señale que el "punto neurálgico de este asunto" es preguntarse si es posible la atribución de la gestión del servicio público a un ente privado. Con respecto a esta cuestión el Tribunal añade que no es posible satisfacer la pretensión de amparo, ya que adoptar el sistema de gestión indirecta del servicio público requiere una decisión del legislador y un desarrollo legislativo que el Tribunal no puede suplir.

Esta consecuencia, a la que llega el Tribunal fundamentada en una interpretación objetiva, se dice en la sentencia que resulta corroborada al utilizar los criterios derivados del examen de los antecedentes y de los trabajos preparatorios del texto constitucional, en los cuales se demuestra "que la llamada televisión privada, en cuyo favor postula la Sociedad "Antena 3, S. A." no está necesariamente impuesta por el art. 20 de la Constitución. No es una derivación necesaria del art. 20, aunque, como

CUADRO 2

CAJAS DE AHORROS EN LA PRENSA DIARIA

PERIODICOS (1)

El Correo Catalán (C)
Ya-Hoy-Idel Gallego
La Verdad (2 C)
Diario de Mallorca (P)
El Correo Gallego (P)
Diario de Cádiz (Acc.)
Diario de Navarra (Acc.)
Extremadura (C D)
Diario Avisos (Acc.)
Diario de Ibiza (Acc.)
Diario de León (Vp)
Diario Palentino (Acc.)
Diario Palentino (C)
Norte Express (Acc.)
Norte Express (Acc.)
Nueva Rioja (Acc.)
Nueva Rioja (C)

CAJAS DE AHORROS

C. de A. Sagrada Familia de Barcelona
C. E. C. A. C. D. G.
C. de A. y M. de Piedad de Baleares
C. de A. y M. de P. Santiago (V)
C. de A. y M. de P. de Cádiz (C)
C. de A. de Navarra (D. G.)
C. de A. y M. de Cáceres (S D G)
C. de A. y M. de P. de Sta. Cruz
C. de A. y M. de P. de Baleares (C)
C. de A. de León (C5)
C. de A. y M. de P. de Palencia
C. de A. y M. de P. de Palencia (Acc.)
C. de A. y M. de P. de Vitoria
C. de A. de Alava
C. de A. Provincial de Logroño
C. de A. Prov. de Logroño (C)

(1) Los cargos que establecen la vinculación con las Cajas están reseñados entre paréntesis, junto al diario correspondiente.

Cuando es la Caja quien detenta directamente un paquete de acciones en el diario, esta circunstancia está marcada entre una y otra.

(2) Junto a la denominación de la Caja aparece el cargo de la persona que establece la vinculación con el diario. La abreviatura utilizada son las habituales: Presidente (P), Vicepresidente (Vp), Consejero Delegado (CD), Director Gerente (DG), Administrador (Ad) y Consejero o Vocal (C).

¿HAY O NO HAY UNA POLITICA DE FAVOR HACIA EL SEMIDISTRITO PACENSE?



es obvio, no está tampoco constitucionalmente impedida. Su implantación no es una exigencia jurídico-constitucional, sino una decisión política, que puede adoptarse, dentro del marco de la Constitución, por la vía de una Ley Orgánica en la medida que afecte al desarrollo de alguno de los derechos constitucionalizados en el art. 20".

Como se deduce del examen de los argumentos que emplea el Tribunal Constitucional, podemos esquematizar que éste basa su decisión en dos principios:

1.— El derecho de difundir las ideas y opiniones, que protege el art. 20 de la Constitución, comprende en principio el derecho de crear los medios materiales que hacen posible esa difusión; ahora bien, debido a los límites que presenta ese derecho, cuando la difusión es a través de la televisión, es obligado que la Administración controle su ejercicio.

2.— La televisión es un servicio público y su atribución a Entidades privadas no es algo que imponga la Constitución, por lo que el Tribunal no puede acceder a la petición de amparo de "Antena 3", sino que el modo de gestión de ese servicio (bien a través de sociedades privadas o en régimen de monopolio por parte del sector público) es una decisión política, que puede adoptarse por la vía de una Ley Orgánica.

Como se ve, la decisión de nuestra alta magistratura rechaza la postura de aquellos que piensan que no es posible el monopolio público en materia de televisión y acepta la de aquéllos que consideran que esto sí es posible. En definitiva, podemos afirmar que hace suya la opinión de que tanto el régimen de explotación privada como el de monopolio público caben en nuestro ordenamiento jurídico.

Al exponer su postura, el Tribunal Constitucional menciona repetidamente el art. 20 de la Constitución, que es el que esgrimen todos los que creen que la Administración está obligada a autorizar las televisiones privadas y, aunque no lo menciona expresamente, parece claro que el artículo en que se basa su rechazo de esa opinión, es el 128, que posiblemente reserva al sector público de bienes o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio.

El verdadero problema consiste en dilucidar si ese art. 128 permite llegar hasta el extremo de conculcar un derecho que todos admiten se encuentra recogido en el art. 20; el mismo Tribunal señala en la sentencia que el derecho de difundir las ideas y opiniones, que protege el art. 20, comprende en principio el derecho de crear los medios materiales que

No hace aún un año del conflicto sobre la ubicación de la Facultad de Veterinaria, debido al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad revocando uno anterior, cuando vuelve a salir la disputa en el seno de la Junta de Gobierno de la Universidad, esta vez por la desigualdad en la distribución de las asignaciones del Ministerio para obras y servicios correspondiente al bienio 1.982-1.983 entre los dos semidistritos. El problema ha sido denunciado en dos asambleas convocadas por la Facultad de Filosofía y Letras y celebradas en días pasados. En ellas se denunciaron supuestas irregularidades en la gestión del equipo rectoral, tales como:

-Cese del Vicegerente, Agustín Pérez Castellano, lo que supone la pérdida de un miembro de Cáceres en la ya desequilibrada Junta de Gobierno de la Universidad.

-Desigualdad en la distribución de asignaciones del Ministerio para obras y servicios, presupuesto de 786 millones de pesetas, de los que 712, un 90,5% sobre el total, irán al semidistrito de Badajoz, y 74 millones, 9,4% sobre el total, para el semidistrito de Cáceres. También se afirma que este presupuesto no ha pasado por la Junta de Gobierno de la Universidad ni por La Comisión Económica, trámite que es preceptivo.

-Retraso en la puesta a punto de la Facultad de Veterinaria, señalando que la lenta gestión impedirá su apertura el próximo curso.

-Retraso en la percepción de haberes del profesorado y paralización de las ayudas para la investigación desde 1.980.

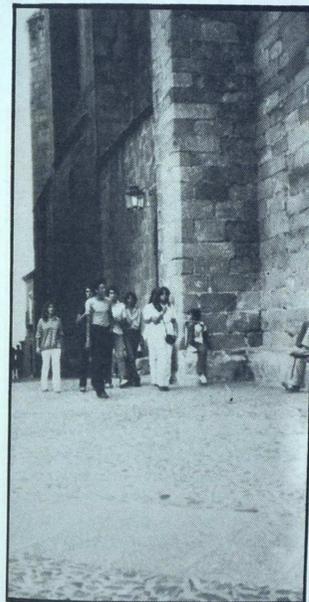
-Inexistencia de Estatutos y falta de interés en su elaboración.

-Desigualdad en la asignación de fondos por el Ministerio, vía Junta Regional de Extremadura, para ac-

tividades científicas, con un presupuesto total de 26 millones, de los que el semidistrito de Cáceres se llevará el 30,7%, y el de Badajoz el 61,5.

La Asamblea nombró una Comisión de profesores y alumnos que mantuvo una reunión con el Rector de la Universidad, pero al parecer esta Comisión no quedó satisfecha con las respuestas a las que en escrito hecho público califica "evasivas, inexplicables y hasta ineducadas...", por lo cual pide el cese del equipo rectoral, incluido el Rector.

ALCÁNTARA, haciéndose eco de las inquietudes que este tema levanta en la sociedad cacereña, ha intentado aclararlo en un reportaje de



urgencia. Pero los únicos testimonios conseguidos han sido la del Portavoz de la Comisión, profesor Juan García Pérez; un par de entrevistas infructuosas con el Secretario General Adjunto de la Universidad, César Chaparro y otro con el cesado Vicegerente, Agustín Pérez Castellano.

El Portavoz de la Comisión, profesor Juan García Pérez, nos manifestó la profunda inquietud de la Asamblea por las "irregularidades" en la gestión del equipo rectoral y la discriminación de presupuestos

hacen posible esa difusión.

El hecho de que ciertamente es difícil dar solución taxativa y de que la polémica tiene un fuerte fundamento, está respaldado por la circunstancia de que el magistrado Francisco Rubio Llorente haya disentido formalmente de la opinión del resto del Tribunal y haya emitido un voto particular.

Este voto particular ha sido ampliamente destacado por los medios de difusión (recordemos que muchos de ellos tienen solicitadas emisoras de televisión; por ejemplo "Antena 3" está promovida por ABC, La Vanguardia, Ediciones Zeta y Europa Press). Estos mismos medios, al destacar dicho voto particular, suelen manifestar su desacuerdo con la sentencia.

Para Rubio Llorente era indispensable el haber dado una respuesta positiva al recurso. Según este magistrado, la cuestión esencial que planteaba el recurso era la de si es o no es constitucionalmente lícito el monopolio que el Estatuto de la Radio y la Televisión atribuye al Estado en materia de televisión y que no es una consecuencia necesaria de la naturaleza de servicio público (naturaleza que no hay por qué plantearse), como dentro de la misma Ley se evidencia en el caso de la radio.

Para resolver esta cuestión, Rubio Llorente hace una serie de apreciaciones básicas:

1.— El art. 20 de la Constitución consagra el derecho a crear los medios de comunicación indispensables para el ejercicio de las libertades que él mismo recoge.

2.— El legislador no puede negar los derechos garantizados en la Constitución.

Tras estas apreciaciones, Rubio Llorente llega a unas conclusiones ciertamente rotundas:

1.— No es contraria a la Constitución la declaración de que la televisión es un servicio público, "pero la gestión de un servicio público que, como sucede con la televisión, implica el ejercicio de derechos fundamentales de los ciudadanos, no puede organizarse en forma de monopolio estatal, que impida absolutamente el ejercicio del derecho".

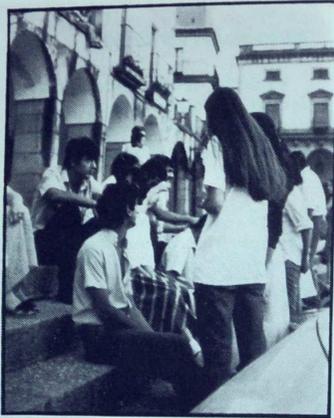
2.— "La naturaleza específica de la televisión hace imposible el ejercicio del derecho constitucional a difundir a través de ella ideas o informaciones sin previas normas de organización que el legislador debe establecer".

3.— El legislador está obligado a establecer esas previas normas, pues no es competencia suya resolver sobre si debe hacerlo o no, ya que "las decisiones acerca de la existencia o inexistencia de una libertad no pueden ser consideradas nunca como cuestiones políticas".

En definitiva, la opinión de Rubio Llorente es la opuesta a la del Tribunal, porque considera que la circunstancia de que el derecho a crear emisoras de televisión esté comprendido dentro del art. 20 (como el propio Tribunal admite), hace inviable que el legislador, aunque sea amparándose en el discutido art. 128, no permita el ejercicio de dichas facultades a los particulares y es ésto lo que le hace llegar a las conclusiones reseñadas.

También el abogado Manuel Jiménez de Parga considera que la petición de amparo debía haber sido admitida, hasta el punto de que si los poderes públicos no regulan el ejercicio del derecho anuncia que en plazo legal recurrirá a la Comisión Europea de Derechos Humanos.

con respecto al semidistrito Cáceres, que en estos momentos tiene problemas de espacio en todos sus Centros; la falta de información respecto al cese del Vicegerente, que el Rector la ha justificado en la pérdida de confianza, explicación que no satisface a la Comisión, así como el tratamiento que se le está dando al tema al hablar de Universidad de Cáceres y Universidad de Badajoz, considerando, por el contrario, que la Universidad se trata de una institución de ámbito y carácter auténticamente regional, por lo cual se debe hablar de semidistrito de Cáceres y semidistrito de Badajoz.



El cesado Vicegerente, Agustín Pérez Castellano, todo lo que dijo es que él ha obrado con profesionalidad y que no había hecho nada más que informar de unas circunstancias que no conocía la Junta de Gobierno de la Universidad, como era la distribución de fondos asignada por el Ministerio.

-¿Cuales son las razones de la paralización de ayudas para la investigación desde 1.980?

Por su parte, el Secretario General Adjunto, César Chaparro, exigió que se le pasaran por escrito las preguntas que ALCANTARA debía formularle. Y así se hizo, incluyendo, entre otras las siguientes:

-¿Presupuestos y distribución de fondos asignados por el Ministerio entre los dos semidistritos desde que la Universidad de Extremadura se fundó?

-¿Cual es el número de alumnos, edificaciones y demás posesiones de la Universidad de Extremadura?

-¿Presupuesto para el próximo año?

-¿Qué criterios son los que siguen para la distribución de fondos entre los dos semidistritos de la Universidad de Extremadura?

-¿Cuándo fueron adjudicados los fondos del Ministerio, vía Junta Regional de Extremadura?

-¿Qué criterios se siguieron para su distribución?

-¿Cuántas ayudas para la investigación se han dado desde el funcionamiento de la Universidad de Extremadura?

-¿Cómo se han distribuidos entre los semidistritos?

ALCANTARA 16

-¿A qué se debe el retraso en la percepción de haberes del profesorado?

-¿Hay el mismo retraso en este tema en Cáceres que en Badajoz?

No hubo respuestas, pues el Rector de la Universidad al parecer, ha quedado en explicarlo a fondo en la próxima reunión de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Ante todo esto, que puede ser grave o una simple cortina de humo, el próximo número de ALCANTARA dedicará un trabajo especial a la historia del semidistrito de Cáceres, desde la fundación de la Universidad hasta los momentos actuales. Diciendo lo que se sabe, lo que no se sabe e incluso lo que puede que no se quiera que se sepa.

E.T.

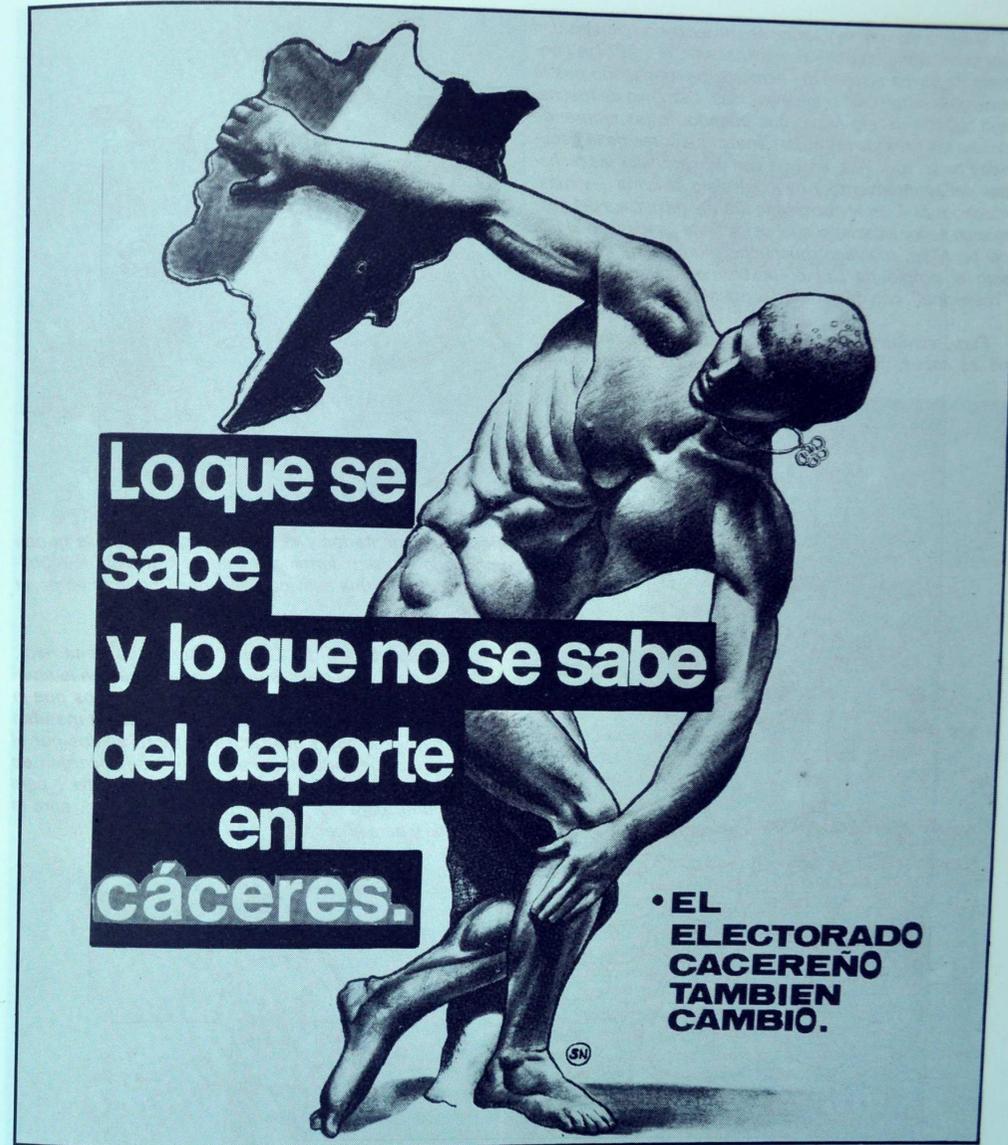
Es un hecho digno de mención el que la sentencia señala que corresponde al poder legislativo la competencia para el desarrollo de la televisión privada, lo cual excluye la disparatada posibilidad de que el Gobierno resolviera por decreto, en beneficio de sus intereses políticos y electorales, la distribución de licencias para crear emisoras privadas de televisión, pese a que la disposición final del Estatuto de RTVE señala que cabe regular por decreto la gestión indirecta del servicio público y pese a que esta fórmula obtuviera el dictamen favorable del Consejo de Estado en el verano del año 81.

La decisión del Tribunal Constitucional de dejar las manos libres al legislador para que éste permita la creación de las televisiones privadas, hace indispensable analizar los proyectos del legislador con respecto a este punto si se quiere tener una idea de lo que pueda ocurrir. Pero el intento de descubrir las previsiones del poder legislativo nos llevan a examinar las del Gobierno, pues, como es sabido, la mayoría de las leyes aprobadas por las Cortes provienen de proyectos que presenta el Gobierno, siendo muy escasas las proposiciones de Ley que presentan los propios parlamentarios.

En este sentido la situación ha cambiado considerablemente tras las elecciones del 28 de Octubre, pues si el anterior Gobierno había aprobado dos proyectos de leyes ordinarias y otra orgánica que regulaban la concesión de emisoras de televisión a empresas privadas, y que habían entrado en la Secretaría del Congreso de los Diputados para su tramitación el 28 de Abril del 82, el Gobierno actual tiene la misma intención, como manifestó su Presidente en el debate de la Sesión de Investidura, a preguntas del líder de la oposición.

Sin embargo, la oposición si está interesada en que se regule esta materia, permitiendo las televisiones privadas, y así parece que el Grupo Popular va a presentar una proposición de ley en este sentido, amparándose en la sentencia que he analizado.

ANTONIO MATEOS RODRIGUEZ-ARIAS



Si el tío Cuíno, sesenta y tantos años, tuviera reloj y, o menos once segundos, más o menos la marca provincial además, fuera deportista, sabría ya que sólo un milagro que obstante el deportista cacereño Antonio Salas — y él no cree en otro milagro que en el de la aparición de Galán; una proeza, la del hijo del tío Maxi, si se aplicara a la Virgen patrona de su pueblo — puede hacer que coja algo que no fuera romper bombillas, ensuciar fachadas o in fraganti, con las manos en las piedras que arroja contra mearse en la mismísima puerta de la mismísima casa del las bombillas o... en lo que sea, al hijo del tío Maxi, que mismísimo alcalde.

El hijo del tío Maxi crecerá. En estatura y en cordura. Y a lo ancho, pues también enorgadrá lo suyo. Se casará y tendrá hijos, posiblemente en ese orden o en el orden hay entre la iglesia y la última esquina de la plaza en más